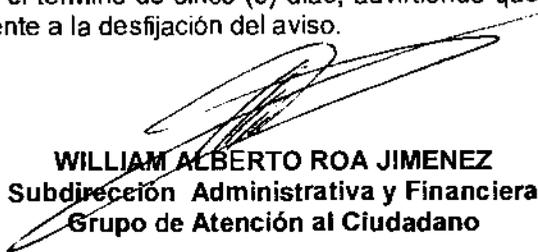


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente **AFC0214-00**, se profirió el acto administrativo **Auto 4216 del 8 de Septiembre del 2016** el cual ordena notificar al (a) **JOSÉ EFRÉN RODRÍGUEZ**, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016058014-2-067, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal DIRECCION ERRADA. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 4216 del 8 de Septiembre del 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **se fija hoy 23 de Diciembre del 2016 siendo las 8:00 am**, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia Integra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.



WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Se desfija hoy 29 de Diciembre del 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). **Quedando así notificado el día 30 de Diciembre del 2016.**

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Subdirección Administrativa y Financiera
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: TATIANA GOMEZ T6
Expediente: AFC0214-00



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 04216

(08 de septiembre de 2016)

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 1811 de 2014, 275 de 2015, 1348 de 2015, 0648 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 380 de diciembre 20 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, concedió permiso de aprovechamiento forestal persistente al señor JOSÉ EFRÉN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.927, de acuerdo a la solicitud realizada para realizarse en el predio baldío denominado Morro Pelado localizado en la vereda El Diamante, del municipio de San Pablo - Bolívar, en las cantidades que se especificaron en el citado acto administrativo,

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío «Morro Pelao», ubicado en la vereda El Diamante, municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en ocho (8) especies conforme lo relaciona la **Tabla 2**, del presente acto administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 *«por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar»*.

Que el artículo 2° de la Resolución 1811 de 2014, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para lo cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem la CSB debía hacer entrega de los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Que mediante la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1811 de 2014, en el sentido de confirmarla.

Que mediante radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril del 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB comunicó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad, frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que los días 12, 13 y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, así como la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, tal como consta en el acta firmada entre las dos Entidades, la misma acta reposa en el expediente.

Que mediante oficio radicado con número 2015033832-2-000 del 26 de junio del 2015, esta Autoridad solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB información sobre la existencia de documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente, iniciados por la Corporación y que no se encontraban archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Que a través del oficio radicado bajo el número 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB en respuesta a la solicitud anterior, informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas, eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que de acuerdo a la visita realizada por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre del 2014, se suscribió entre las partes el acta de fecha 18 de agosto del 2015.

Que por medio del Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, esta Autoridad avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que una vez evaluada la documentación aportada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor JOSÉ EFRÉN RODRÍGUEZ, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 4384 del 24 de agosto del 2016, en los siguientes términos:

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

“(…)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0214-00, que incluye la documentación aportada por el señor José Efrén Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.571.927, ingresado a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

2.1 OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor José Efrén Rodríguez, mediante la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

2.2 LOCALIZACIÓN

El área objeto de permiso de acuerdo a la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB se encuentra localizada en el predio baldío «Morro Pelao», ubicado en la vereda El Diamante, municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar.

El Área solicitada según el Formulario Único Nacional (FUN) de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados es de aproximadamente ciento veinte hectáreas (120 ha); sin embargo, la CSB no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna documentación relacionada con un análisis de la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal. Con base en el radicado sin número del 14 de diciembre de 2010, el usuario aportó a la CSB unas coordenadas de ubicación del predio, que se presentan en la **Tabla 1**.

La **Figura 1** *Error! Reference source not found.* presenta la información cartográfica entregada por el usuario a través del precitado radicado y cartografiada sobre el Sistema de Información Geográfica en línea (SIG-WEB) de la ANLA, la cual no permite tener claridad de la ubicación específica del predio, debido a que realizado el ejercicio sobre el visor geográfico y graficando con diferentes orígenes las coordenadas planas, ninguna ubicación está al interior de la jurisdicción del municipio de San Pablo.

En ese sentido, aunque se tuvo en cuenta todos los posibles orígenes de las coordenadas planas, ninguna coordenada se ubicó en la jurisdicción municipal mencionada; inclusive la ubicación tomada por GPS se grafica en la República Bolivariana de Venezuela, impidiendo a esta Autoridad Ambiental tener claridad sobre el aspecto geográfico del aprovechamiento forestal persistente otorgado.

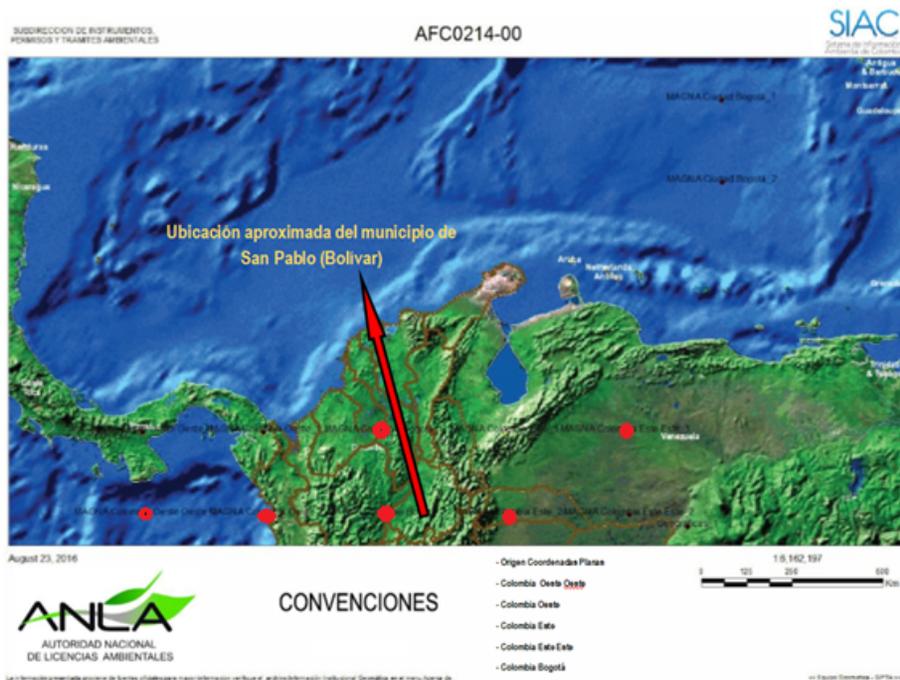
Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio aportadas por el usuario para el predio «Morro Pelao»

| Coordenadas Planas | | Coordenada Geográfica (GPS) | |
|---------------------------|---------------|------------------------------------|------------------|
| Norte | Este | Longitud | Latitud |
| 940.00 0 | 1.420.00 0 | -67° 04' 51,3" | 06° 07' 39,1" |
| 950.00 0 | 1.200.00 0 | | |

Fuente: Radicado CSB sin número del 14 de diciembre de 2010. AFC0214-00

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Figura 1. Ubicación geográfica del predio «Morro Pelao»



Fuente: Radicado CSB sin número del 14 de diciembre de 2010. AFC0214-00

2.3 COMPONENTE BIÓTICO

En relación con el componente biótico objeto del permiso, según el Formulario Único Nacional –FUN- de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal este corresponde a un predio que tiene un área aproximada de ciento veinte hectáreas (120 ha), de las cuales la totalidad se encuentran cubiertas de bosque natural; sin embargo, de acuerdo al Concepto técnico 333 del 17 de diciembre de 2011 de la CSB el predio corresponde a un área de ciento sesenta hectáreas (160 ha), de las cuales setenta hectáreas (70 ha) son del rodal natural principalmente de las especies local y comúnmente conocidas como Bálsamo, Ceiba Amarilla, Abarco, Perillo, Maqui, Chingalé, Zapán y Cocopicho.

2.3.1 Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío «Morro Pelao», ubicado en la vereda El Diamante, municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en ocho (8) especies conforme lo relaciona la **Tabla 2**.

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio «Morro Pelao»

| Especie | Cantidad en m ³ (bruto) | Cantidad en m ³ (elaborado) |
|----------------|------------------------------------|----------------------------------------|
| Bálsamo | 300 | 150 |
| Ceiba Amarilla | 300 | 150 |
| Abarco | 300 | 150 |
| Perillo | 200 | 100 |
| Maqui | 200 | 100 |
| Chingalé | 100 | 50 |
| Zapán | 100 | 50 |
| Cocopicho | 100 | 50 |
| Total | 1.600 | 800 |

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223. Resolución CSB 380 del 20 de diciembre de 2010. AFC0214-00

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³ (Árbol en pie); así mismo, el Artículo 2 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB menciona que: «...se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 120 ha...(...)...por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...» (subrayado fuera del texto), lo que no permite a esta Autoridad Ambiental tener claridad respecto del área real otorgada en aprovechamiento forestal persistente, es decir si fue sobre ciento sesenta hectáreas (160 ha), ciento veinte hectáreas (120 ha) o sobre setenta hectáreas (70 ha).

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor José Efrén Rodríguez, mediante la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, se realizó el análisis de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

El artículo primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB, el cual se encuentra notificado por aviso al señor José Efrén Rodríguez mediante comunicación desfijada el 01 de febrero de 2016.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor José Efrén Rodríguez bajo la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, que de acuerdo con la mencionada Resolución otorgó en aprovechamiento forestal persistente un volumen de madera elaborada de 800 m³ y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 1.039 m³ y se renovó¹ un volumen de 118 m³ (Tabla 3).

De acuerdo con la información allegada al expediente AFC0214-00, se evidenció que la CSB expidió ciento treinta (130) salvoconductos, que corresponden a ciento veintitrés (123) salvoconductos de movilización y siete (7) salvoconductos de renovación. La Tabla 3 presenta la información del volumen otorgado con base en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB y los volúmenes movilizados (y renovados) de acuerdo con los salvoconductos expedidos.

Tabla 3. Comparación del volumen de madera otorgado y movilizado de acuerdo con la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB

| Especie | Resolución | Salvoconductos CSB | | Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2) | Diferencia entre lo Movilizado y Renovado (m ³) (2-3) |
|-----------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| | Vol. Otorgado elaborado (m ³) (1) | Vol. Movilizado (m ³) (2) | Vol. Renovado (m ³) (3) | | |
| Abarco | 150 | 53 | 20 | 97 | 33 |
| Amargo | | 10 | 10 | -10 | 0 |
| Bálsamo | 150 | 35 | | 115 | 35 |
| Caracolí | | 8 | | -8 | 8 |

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «**Salvoconducto de renovación.** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

| | | | | | |
|--------------------|------------|--------------|------------|-------------|------------|
| Ceiba | | 212 | 80 | -212 | 132 |
| Ceiba Amarilla | 150 | | | 150 | 0 |
| Ceiba Bonga | | 5 | | -5 | 5 |
| Chingalé | 50 | 115 | | -65 | 115 |
| Coco Picho | 50 | 97 | | -47 | 97 |
| Leche Perra | | 9 | | -9 | 9 |
| Maqui | 100 | 130 | | -30 | 130 |
| Perillo | 100 | 61 | | 39 | 61 |
| Zapán | 50 | 304 | 8 | -254 | 296 |
| Total | 800 | 1.039 | 118 | -239 | 921 |

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0214-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de 1.039 m³ de los 800 m³ otorgados, lo que representa un aumento (sobre aprovechamiento) del 29,88% del mencionado total (800 m³). Sobresale que, del volumen movilizado, no hay referencias de movilización para la especie conocida localmente como Ceiba Amarilla.

Así mismo, del volumen total movilizado por el usuario, 244 m³ corresponden a especies que no se encontraban en el marco de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB (las cuales se denominan localmente como Amargo -10 m³-, Caracolí -8 m³-, Ceiba -212 m³-, Ceiba Bonga -5 m³- y Leche Perra -9 m³-), lo que para esta Autoridad Ambiental proporciona claridad técnica que justifique su movilización, por lo que se debe requerir a la CSB para que evidencie el argumento técnico que validó la autorización para la movilización de la madera no otorgada inicialmente.

Sumado a lo anterior, se evidenció sobre movilización del volumen de la madera para las especies Chingalé (65 m³), Coco Picho (47 m³), Maqui (30 m³) y Zapán (254 m³), situación que no cuenta con la documentación soporte dentro del expediente AFC0214-00 que justifique esa movilización adicional a la otorgada inicialmente, por lo que se debe requerir a la CSB para que presente el correspondiente argumento técnico para validar la autorización para la movilización de la madera adicional de las especies mencionadas.

Respecto de las rutas de movilización, las informaciones de los Salvoconductos revisados presentaron un total de seis (6) rutas de movilización de madera (**Tabla 4**) las cuales evidencian un (1) origen de movilización, desde el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, para seis (6) destinos diferentes como se observa en la **Figura 2**.

Tabla 4. Rutas de movilización de madera por tipo de Salvoconducto con base en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB

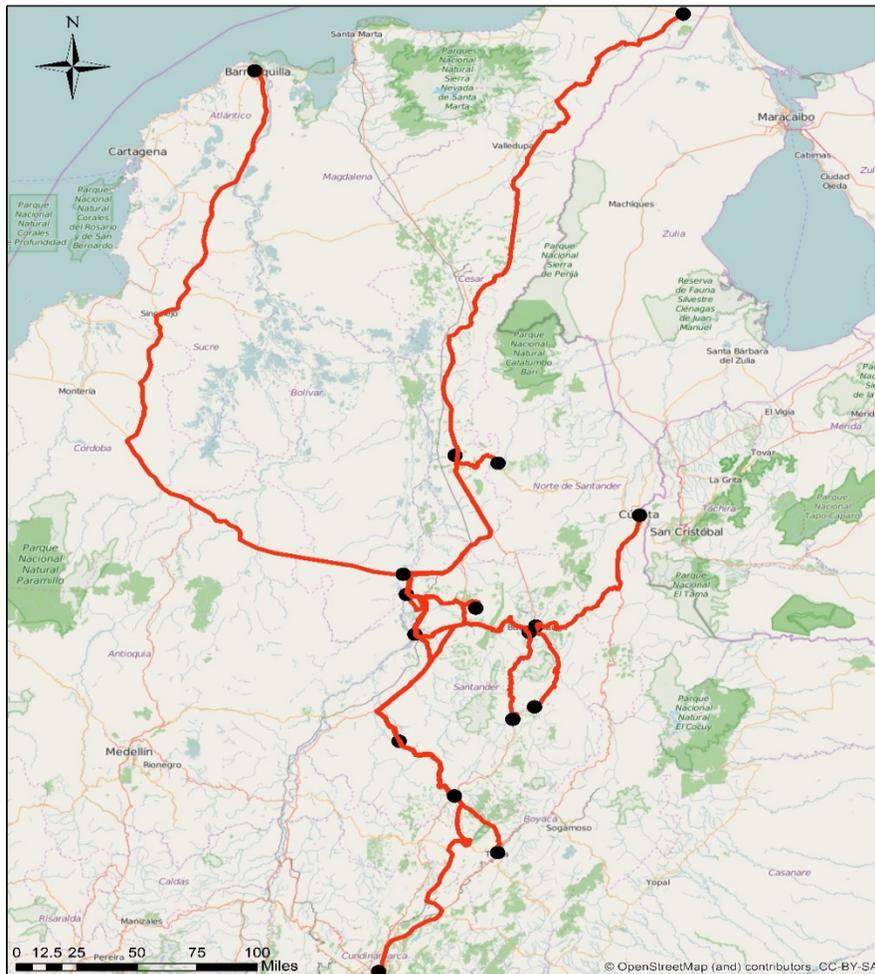
| Tipo de Salvoconducto | Municipio Origen | Destino | |
|-----------------------|------------------|-----------------|--------------------|
| | | Municipio | Departamento |
| Movilización | San Pablo | Aguachica | Cesar |
| | San Pablo | Barbosa | Santander |
| | San Pablo | Barrancabermeja | Santander |
| | San Pablo | Barranquilla | Atlántico |
| | San Pablo | Bogotá, D.C. | Bogotá, D.C. |
| | San Pablo | Bucaramanga | Santander |
| | San Pablo | Cimitarra | Santander |
| | San Pablo | Cúcuta | Norte de Santander |
| | San Pablo | Girón | Santander |
| | San Pablo | Maicao | La Guajira |
| | San Pablo | Ocaña | Norte de Santander |
| | San Pablo | Puerto Wilches | Santander |

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

| Tipo de Salvoconducto | Municipio Origen | Destino | |
|-----------------------|------------------|-----------------|--------------------|
| | | Municipio | Departamento |
| Renovación | San Pablo | San Gil | Santander |
| | San Pablo | Socorro | Santander |
| | San Pablo | Tunja | Boyacá |
| | San Pablo | Barrancabermeja | Santander |
| | San Pablo | Bogotá, D.C. | Bogotá, D.C. |
| | San Pablo | Cúcuta | Norte de Santander |
| | San Pablo | San Gil | Santander |

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0214-00

Figura 2. Principales rutas de movilización de madera con base en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB



Fuente: SIPTA-ANLA, 2016. AFC0214-00

De otra parte, en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal persistente, la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, en su artículo 2 manifestó una duración de veinticuatro (24) meses; teniendo en cuenta que la notificación del mencionado acto administrativo ocurrió el 20 de diciembre de 2010, la vigencia caducó el 19 de diciembre de 2012.

En ese sentido, revisando la fecha de expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales asociados a la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, la Corporación expidió los mencionados documentos hasta el 05 de octubre de 2012 y renovaciones hasta el 10 de octubre de 2012, por lo que se considera que la expedición de los Salvoconductos por parte de la Corporación, se realizó dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB.

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. RESOLUCIÓN 380 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE»

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en los Artículos 4, 6 y 8 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 proferida por la CSB.

| Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente” | | |
| Obligación | Cumple | Observaciones |
| ARTÍCULO 4 – El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones: | | |
| 1. Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región caribe. | Sin establecer | De acuerdo con la información ingresada a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 47 Carpeta 223 y que está contenida en el expediente AFC0214-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor José Efrén Rodríguez cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento en el marco de los seguimientos al aprovechamiento forestal persistente. Adicionalmente, de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a la ANLA que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. |
| 2. En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables. | | |
| 3. Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque. | | |
| 4. Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio. | | |
| 5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento. | | |
| 6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión. | | |
| | | De acuerdo con la información ingresada a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 47 Carpeta 223 y que está contenida |

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

| Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente” | | |
| Obligación | Cumple | Observaciones |
| 7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión. | Sin establecer | <p>en el expediente AFC0214-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor José Efrén Rodríguez cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento en el marco de los seguimientos al aprovechamiento forestal persistente.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a la ANLA que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p> |
| 8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso. | | |
| 9. Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo. | | |
| 10. Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y/o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento. | | |
| 11. Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirido (sic). | | |
| ARTÍCULO 6 – Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está | No | De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223 y que está contenida en el expediente AFC0214-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de |

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

| Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente” | | |
| Obligación | Cumple | Observaciones |
| dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveedor por parte del permisionario, se deberá sufragar los gastos que genere dichas o dicha visita. | | inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2011 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-. |
| ARTÍCULO 8 – El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo. | Si | De acuerdo la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223, se evidenció que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago. |

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0214-00, información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, al señor José Efrén Rodríguez; sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas.

5.1. SOBRE EL ÁREA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo con lo establecido por la CSB, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1.600 m³, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Bálsamo, Ceiba Amarilla, Abarco, Perillo, Maqui, Chingalé, Zapán y Cocopicho, como se observa en la **Tabla 2**; sin embargo, el Artículo 2 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB mencionó que:

(...)

«El permiso que mediante la presente providencia se concede, se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 120 ha, ubicada en el predio denominado MORRO PELAO localizado en la vereda EL DIAMANTE, en jurisdicción del municipio de San Pablo, Bolívar, por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia» (Subrayado fuera del texto).

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Presentándose falta de claridad técnica en lo relacionado con el área total otorgada en aprovechamiento forestal persistente, debido a que en el Concepto técnico 333 del 17 de diciembre de 2011 de la CSB el predio corresponde a un área de ciento sesenta hectáreas (160 ha), de las cuales setenta hectáreas (70 ha) son del rodal natural objeto de aprovechamiento, generando diferencias y falta de claridad técnica frente al área total otorgada.

5.2. SOBRE EL VOLUMEN PERMISIONADO EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

*En relación con los Salvoconductos expedidos por la CSB a nombre del señor José Efrén Rodríguez en el marco de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, el volumen de madera que fue movilizada es de 1.039 m³, generando un sobre aprovechamiento de 239 m³, para las especies conocidas localmente como Chingalé, Coco Picho, Maqui y Zapán se evidenció una sobre movilización de 65 m³, 47 m³, 30 m³ y 254 m³ respectivamente, como se observan en la **Tabla 3**, lo que generó un aprovechamiento adicional de 396 m³ (volumen elaborado equivalente a 792 m³ de madera en pie), por lo que se hace necesario que la Corporación aclare técnicamente por qué autorizó la movilización adicional de volumen de madera que no se había otorgado inicialmente en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB.*

De la misma manera, no existe claridad técnica para esta Autoridad Ambiental respecto del aprovechamiento y posterior movilización de las especies conocidas localmente como Amargo (10 m³), Caracolí (8 m³), Ceiba (212 m³), Ceiba Bonga (5 m³) y Leche Perra (9 m³), que en total representan un volumen elaborado de 244 m³ (equivalente a 488 m³ de volumen de madera en pie); especies que no estaban incluidas en el listado otorgado en aprovechamiento forestal persistente según la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB. Por lo anterior, se hace necesario que la CSB aclare técnicamente por qué autorizó la movilización de volumen de madera de especies que no se habían otorgado inicialmente en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación.

5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB, se realizó la revisión de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223, que está contenida en el expediente AFC0214-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad Ambiental considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor José Efrén Rodríguez.

De otra parte, referente a la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, relacionada con: «para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...», esta Autoridad Ambiental considera que la CSB no cumplió con los estipulado en el mencionado Artículo; adicionalmente, incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- que cita:

«Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado».

En relación con lo expuesto anteriormente, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunicó a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

5.4. CONSIDERACIONES GENERALES

Revisada la información aportada por el señor José Efrén Rodríguez, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la carta de solicitud del mencionado permiso dirigido al Director General de la CSB, el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, sin embargo no se anexó copia del documento de identificación (cedula de ciudadanía del peticionario), lo que no permite corroborar la información del solicitante.

Así mismo, la dirección y/o teléfono en el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal no fueron diligenciadas por el usuario, situación por la cual se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de San Pablo y Magangué (Bolívar), a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

De acuerdo con la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, el área objeto de Aprovechamiento Forestal se encuentra localizada en el predio baldío «Morro Pelao», ubicado en la vereda El Diamante, municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar; adicionalmente, se menciona que el área solicitada es de aproximadamente ciento veinte hectáreas (120 ha); sin embargo, la CSB no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

De otra parte, vencido el tiempo de ejecución del aprovechamiento forestal persistente (24 meses cumplidos el 19 de enero de 2012), no se tiene documentación relacionada con el seguimiento, ni actuación alguna por parte de la CSB relacionada con la terminación del aprovechamiento, por lo tanto es importante requerir a la Corporación para que aclare técnicamente que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 256 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, menciona que:

*«**Terminación del aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio» (Subrayado fuera del texto).

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5º de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de *“Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, *“Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones”*

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

“(…)

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.

f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;

g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.”

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal b):

“(…)

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

(…)”

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., ibídem, señala:

“Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

Que efectuadas las anteriores consideraciones, acogiendo las disposiciones legales correspondientes y con fundamento en el Concepto Técnico No. 4384 del 24 de agosto de 2016, esta Autoridad, realizó el respectivo seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado por la Corporación

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante la Resolución No. 380 del 20 de diciembre de 2010 al señor JOSÉ EFRÉN RODRÍGUEZ; del cual se concluye lo siguiente:

1. Se observa que de acuerdo con lo establecido por la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1.600 m³, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Bálsamo, Ceiba Amarilla, Abarco, Perillo, Maqui, Chingalé, Zapán y Cocopicho, sin embargo, en la misma resolución se menciona que el aprovechamiento se concede mediante el sistema de entreseca en un área de 120 ha, así las cosas se presenta una falta de claridad técnica en lo relacionado con el área total otorgada en aprovechamiento forestal persistente, debido a que en el Concepto técnico 333 del 17 de diciembre de 17 de Diciembre de 2010 de la CSB, se mencionó que de las 160 hectáreas del predio, 70 hectáreas correspondían al rodal natural objeto de aprovechamiento, generando diferencias y falta de claridad técnica frente al área total otorgada.
2. Las cantidades de madera que fueron movilizadas por el señor José Efrén Rodríguez que fue movilizadas es de 1.039 m³, generando un sobre aprovechamiento de 239 m³; para las especies conocidas localmente como Chingalé, Coco Picho, Maqui y Zapán se evidenció una sobremovilización 65m³, 47m³, 30m³ y 254m³ respectivamente, lo que generó un aprovechamiento adicional de 396 m³ (volumen elaborado equivalente a 792 m³ de madera en pie), por lo que se hace necesario que la Corporación aclare técnicamente por qué autorizó la movilización adicional de volumen de madera que no se había otorgado inicialmente en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB.
3. Se observa que el usuario movilizó siete especies que no se encontraban dentro del permiso de Aprovechamiento forestal persistente, otorgado por la (CSB), mediante Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010, Amargo (10 m³), Caracolí (8 m³), Ceiba (212 m³), Ceiba Bonga (5 m³) y Leche Perra (9 m³), que en total representan un volumen elaborado de 244 m³ (equivalente a 488 m³ de volumen de madera en pie), el cual movilizó con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización.
4. No se encontró información documental alguna que permitiera establecer que el señor José Efrén Rodríguez, hubiese cumplido con las medidas de manejo ambiental, como tampoco se encontró evidencia que la CSB exigiera dicho cumplimiento.
5. No se encontró evidencia que la CSB haya efectuado las correspondientes visitas oculares a partir del tercer mes de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, como lo estipula el Artículo 6 de la resolución 380 del 20 de diciembre del 2010.

Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, se establece que la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no es suficiente para determinar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010, que otorgó el

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, al señor JOSÉ EFRÉN RODRÍGUEZ, por lo que se hace necesario requerir información complementaria. De otra parte, es preciso indicar que el señor JOSÉ EFRÉN RODRÍGUEZ, dio cumplimiento a la obligación derivada del Artículo 8 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB en relación con el pago de tasas de aprovechamiento forestal.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas² en especial el de publicidad para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor JOSÉ EFRÉN RODRÍGUEZ, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído, en la dirección que aportó en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal, como también comunicar a las Alcaldías Municipales de San Pablo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 2º del artículo 3 le estableció la función de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 asignó en el (la) Subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente AFC0214-00, la siguiente información y/o documentación:

- 1) Aclarar las diferencias encontradas en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB con respecto al área otorgada para aprovechamiento forestal en el predio denominado «Morro Pelao».

² artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

- 2) Aclarar el sobreaprovechamiento y posterior sobre movilización del volumen de la madera de las especies conocidas comúnmente en la región como Chingalé (65 m³), Coco Picho (47 m³), Maqui (30 m³) y Zapán (254 m³), debido a que los volúmenes superaron los valores establecidos en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB
- 3) Aclarar sobre el aprovechamiento forestal y posterior movilización de madera de las especies conocidas comúnmente en la región como Amargo (10 m³), Caracolí (8 m³), Ceiba (212 m³), Ceiba Bonga (5 m³) y Leche Perra (9 m³), que en total representan un volumen elaborado de 244 m³ (equivalente a 488 m³ de volumen de madera en pie), debido a que son especies que no estaban incluidas en el listado otorgado en aprovechamiento forestal persistente según la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB.
- 4) Informar las actuaciones administrativas realizadas para la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB.
- 5) Aportar el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con *datum* MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor JOSÉ EFRÉN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.571.927, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0214-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Magangué – Bolívar, a la Alcaldía Municipal de San Pablo – Bolívar y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB a través de su Director General o Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ EFRÉN RODRÍGUEZ o a su Apoderado debidamente constituido la Alcaldía Municipal de Magangué – Bolívar, a la Alcaldía Municipal de San Pablo – Bolívar y/o personería municipal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede de reposición.

“Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE o CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 de septiembre de 2016



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores

GERMAN AUGUSTO VINASCO
MENESES
Profesional Técnico/Contratista



Revisores

JUAN GABRIEL VILLAMARIN
MARTINEZ
Profesional Técnico/Contratista



Aprobadores

SANTIAGO JESÚS ROLÓN
DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. AFC 0214-00
Concepto Técnico N° 4384 Fecha 24 de agosto del 2016
Fecha: 07 de septiembre de 2016

Proceso No.: 2016056552

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  <p>ANEA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 1 de 14 |

CONCEPTO TÉCNICO No. 4 3 8 4 -

| | |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA: | 24 AUG 2016 |
| EXPEDIENTE: | AFC0214-00 |
| PROYECTO: | Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- |
| INTERESADO: | José Efrén Rodríguez |
| TELÉFONO: | N/A |
| UBICACIÓN: | Predio baldío «Morro Pelao», ubicado en la vereda El Diamante, municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar |
| ASUNTO: | Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- |
| FECHA DE VISITA: | N/A |

1. ANTECEDENTES

| Documentos | | | Descripción |
|------------------|-----------|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo | No. | Fecha | |
| Oficio | - | 03 de noviembre de 2010 | La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- (en adelante CSB) respondió al señor José Efrén Rodríguez los requisitos necesarios para adelantar un trámite de permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío «Morro Pelao», ubicado en la vereda El Diamante, municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar. |
| Radicado | - | 14 de diciembre de 2010 | El señor José Efrén Rodríguez radicó ante la CSB una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío «Morro Pelao», ubicado en la vereda El Diamante, municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar. Entre los documentos anexos al radicado se encontró: 1. Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal. 2. Plan de Manejo Forestal (PMF). |
| Auto | 549 | 14 de diciembre de 2010 | La CSB profirió el Auto 549 del 14 de diciembre de 2010 «por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones», el cual fue notificado al usuario el día 16 de diciembre de 2010. |
| Memorando | No Aplica | 16 de diciembre de 2010 | La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 549 del 14 de diciembre de 2010. |
| Memorando | No Aplica | 17 de diciembre de 2010 | La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación el Auto 549 del 14 de diciembre de 2010. |
| Concepto Técnico | 333 | 17 de diciembre de 2010 | La CSB emitió el concepto técnico de evaluación para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente. |

| Documentos | | | Descripción |
|------------|----------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo | No. | Fecha | |
| Resolución | 380 | 20 de diciembre de 2010 | La CSB profirió la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 «por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente», la cual fue notificada al usuario el 20 de diciembre de 2010. |
| Memorando | No Aplica | 20 de diciembre de 2010 | La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010. |
| Memorando | No Aplica | 20 de diciembre de 2010 | La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010. |
| Memorando | No Aplica | 02 de agosto de 2012 | La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010, para liquidar visita de inspección ocular. |
| Memorando | No Aplica | 09 de agosto de 2012 | La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010, para realizar visita de inspección ocular. |
| Oficio | - | 04 de octubre de 2012 | La Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB requirió al señor José Efrén Rodríguez para que dé cumplimiento al pago por concepto de Servicios de Control y Seguimiento Ambiental por valor de \$1.041.153. |
| Resolución | 1261 | 27 de septiembre de 2013 | El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 «por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar». |
| Resolución | 1811 | 14 de noviembre de 2014 | El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 «por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones». |
| Resolución | 0275 | 11 de febrero de 2015 | El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 «por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014». |
| Radicado | 201501956 9-1-000 | 14 de abril de 2015 | La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- (en adelante ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la CSB dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la |

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 3 de 14 |

| Documentos | | | Descripción |
|------------|----------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo | No. | Fecha | |
| | | | actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes. |
| Acta | No Aplica | 12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015 | <p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta «<i>Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)</i>».</p> |
| Oficio | 201503383 2-2-000 | 26 de junio de 2015 | La ANLA solicitó a la CSB comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. |
| Radicado | 201504137 6-1-000 | 05 de agosto de 2015 | La CSB respondió a la ANLA que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. |
| Acta | No Aplica | 18 de agosto de 2015 | <p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el «<i>Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</i>».</p> |
| Auto | 4210 | 05 de octubre de 2015 | La ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 « <i>por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones</i> ». |
| Oficio | 201505455 4-2-000 | 15 de octubre de 2015 | La ANLA ofició al señor José Efrén Rodríguez para que se notifique personalmente del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015. |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 4 de 14 |

| Documentos | | | Descripción |
|------------|----------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo | No. | Fecha | |
| Oficio | 201505702 5-2-000 | 28 de octubre de 2015 | La ANLA notificó por aviso al señor José Efrén Rodríguez el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, fijando el aviso el 26 de enero de 2016 y desfijado el 01 de febrero de 2016. |

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0214-00, que incluye la documentación aportada por el señor José Efrén Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.571.927, ingresado a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

2.1 OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor José Efrén Rodríguez, mediante la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones*».

2.2 LOCALIZACIÓN

El área objeto de permiso de acuerdo a la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB se encuentra localizada en el predio baldío «Morro Pelao», ubicado en la vereda El Diamante, municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar.

El Área solicitada según el Formulario Único Nacional (FUN) de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados es de aproximadamente ciento veinte hectáreas (120 ha); sin embargo, la CSB no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna documentación relacionada con un análisis de la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal. Con base en el radicado sin número del 14 de diciembre de 2010, el usuario aportó a la CSB unas coordenadas de ubicación del predio, que se presentan en la **Tabla 1**.

La **Figura 1** Error! No se encuentra el origen de la referencia. presenta la información cartográfica entregada por el usuario a través del precitado radicado y cartografiada sobre el Sistema de Información Geográfica en línea (SIG-WEB) de la ANLA, la cual no permite tener claridad de la ubicación específica del predio, debido a que realizado el ejercicio sobre el visor geográfico y graficando con diferentes orígenes las coordenadas planas, ninguna ubicación está al interior de la jurisdicción del municipio de San Pablo.

En ese sentido, aunque se tuvo en cuenta todos los posibles orígenes de las coordenadas planas, ninguna coordenada se ubicó en la jurisdicción municipal mencionada; inclusive la ubicación tomada por GPS se grafica en la República Bolivariana de Venezuela, impidiendo a esta Autoridad Ambiental tener claridad sobre el aspecto geográfico del aprovechamiento forestal persistente otorgado.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio aportadas por el usuario para el predio «Morro Pelao»

| Coordenadas Planas | | Coordenada Geográfica (GPS) | |
|--------------------|-----------|-----------------------------|---------------|
| Norte | Este | Longitud | Latitud |
| 940.000 | 1.420.000 | -67° 04' 51,3" | 06° 07' 39,1" |
| 950.000 | 1.200.000 | | |

Fuente: Radicado CSB sin número del 14 de diciembre de 2010. AFC0214-00

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  ANEA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 5 de 14 |

Figura 1. Ubicación geográfica del predio «Morro Pelao»



Fuente: Radicado CSB sin número del 14 de diciembre de 2010. AFC0214-00

2.3 COMPONENTE BIÓTICO

En relación con el componente biótico objeto del permiso, según el Formulario Único Nacional –FUN– de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal este corresponde a un predio que tiene un área aproximada de ciento veinte hectáreas (120 ha), de las cuales la totalidad se encuentran cubiertas de bosque natural; sin embargo, de acuerdo al Concepto técnico 333 del 17 de diciembre de 2011 de la CSB el predio corresponde a un área de ciento sesenta hectáreas (160 ha), de las cuales setenta hectáreas (70 ha) son del rodal natural principalmente de las especies local y comúnmente conocidas como Bálsamo, Ceiba Amarilla, Abarco, Perillo, Maqui, Chingalé, Zapán y Cocopicho.

2.3.1 Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío «Morro Pelao», ubicado en la vereda El Diamante, municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en ocho (8) especies conforme lo relaciona la **Tabla 2**.

Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio «Morro Pelao»

| Especie | Cantidad en m ³ (bruto) | Cantidad en m ³ (elaborado) |
|----------------|------------------------------------|----------------------------------------|
| Bálsamo | 300 | 150 |
| Ceiba Amarilla | 300 | 150 |
| Abarco | 300 | 150 |
| Perillo | 200 | 100 |
| Maqui | 200 | 100 |
| Chingalé | 100 | 50 |
| Zapán | 100 | 50 |
| Cocopicho | 100 | 50 |
| Total | 1.600 | 800 |

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223. Resolución CSB 380 del 20 de diciembre de 2010. AFC0214-00

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 6 de 14 |

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³ (Árbol en pie); así mismo, el Artículo 2 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB menciona que: «...se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 120 ha...(...)...por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...» (subrayado fuera del texto), lo que no permite a esta Autoridad Ambiental tener claridad respecto del área real otorgada en aprovechamiento forestal persistente, es decir si fue sobre ciento sesenta hectáreas (160 ha), ciento veinte hectáreas (120 ha) o sobre setenta hectáreas (70 ha).

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor José Efrén Rodríguez, mediante la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, se realizó el análisis de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

El artículo primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB, el cual se encuentra notificado por aviso al señor José Efrén Rodríguez mediante comunicación desfiljada el 01 de febrero de 2016.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor José Efrén Rodríguez bajo la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, que de acuerdo con la mencionada Resolución otorgó en aprovechamiento forestal persistente un volumen de madera elaborada de 800 m³ y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 1.039 m³ y se renovó¹ un volumen de 118 m³ (Tabla 3).

De acuerdo con la información allegada al expediente AFC0214-00, se evidenció que la CSB expidió ciento treinta (130) salvoconductos, que corresponden a ciento veintitrés (123) salvoconductos de movilización y siete (7) salvoconductos de renovación. La Tabla 3 presenta la información del volumen otorgado con base en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB y los volúmenes movilizados (y renovados) de acuerdo con los salvoconductos expedidos.

Tabla 3. Comparación del volumen de madera otorgado y movilizado de acuerdo con la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB

| Especie | Resolución | Salvoconductos CSB | | Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2) | Diferencia entre lo Movilizado y Renovado (m ³) (2-3) |
|-----------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| | Vol. Otorgado elaborado (m ³) (1) | Vol. Movilizado (m ³) (2) | Vol. Renovado (m ³) (3) | | |
| Abarco | 150 | 53 | 20 | 97 | 33 |
| Amargo | | 10 | 10 | -10 | 0 |
| Bálsamo | 150 | 35 | | 115 | 35 |
| Caracolí | | 8 | | -8 | 8 |

¹ Artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «Salvoconducto de renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  ANEA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 7 de 14 |

| | | | | | |
|----------------|------------|--------------|------------|-------------|------------|
| Ceiba | | 212 | 80 | -212 | 132 |
| Ceiba Amarilla | 150 | | | 150 | 0 |
| Ceiba Bonga | | 5 | | -5 | 5 |
| Chingalé | 50 | 115 | | -65 | 115 |
| Coco Picho | 50 | 97 | | -47 | 97 |
| Leche Perra | | 9 | | -9 | 9 |
| Maqui | 100 | 130 | | -30 | 130 |
| Perillo | 100 | 61 | | 39 | 61 |
| Zapán | 50 | 304 | 8 | -254 | 296 |
| Total | 800 | 1.039 | 118 | -239 | 921 |

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0214-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de 1.039 m³ de los 800 m³ otorgados, lo que representa un aumento (sobre aprovechamiento) del 29,88% del mencionado total (800 m³). Sobresale que, del volumen movilizado, no hay referencias de movilización para la especie conocida localmente como Ceiba Amarilla.

Así mismo, del volumen total movilizado por el usuario, 244 m³ corresponden a especies no aprobadas en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB (las cuales se denominan localmente como Amargo -10 m³-, Caracolí -8 m³-, Ceiba -212 m³-, Ceiba Bonga -5 m³- y Leche Perra -9 m³-), lo que para esta Autoridad Ambiental no tiene claridad técnica que justifique su movilización, por lo que se debe requerir a la CSB para que evidencie el argumento técnico que validó la autorización para la movilización de la madera no otorgada inicialmente.

Sumado a lo anterior, se evidenció sobre movilización del volumen de la madera para las especies Chingalé (65 m³), Coco Picho (47 m³), Maqui (30 m³) y Zapán (254 m³), situación que en ninguna documentación que reposa en el expediente AFC0214-00 justifica esa movilización adicional a la otorgada inicialmente, por lo que se debe requerir a la CSB para que evidencie el argumento técnico que validó la autorización para la movilización de la madera adicional de las especies mencionadas.

Respecto de las rutas de movilización, las informaciones de los Salvoconductos revisados presentaron un total de seis (6) rutas de movilización de madera (**Tabla 4**) las cuales evidencian un (1) origen de movilización, desde el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, para seis (6) destinos diferentes como se observa en la **Figura 2**.

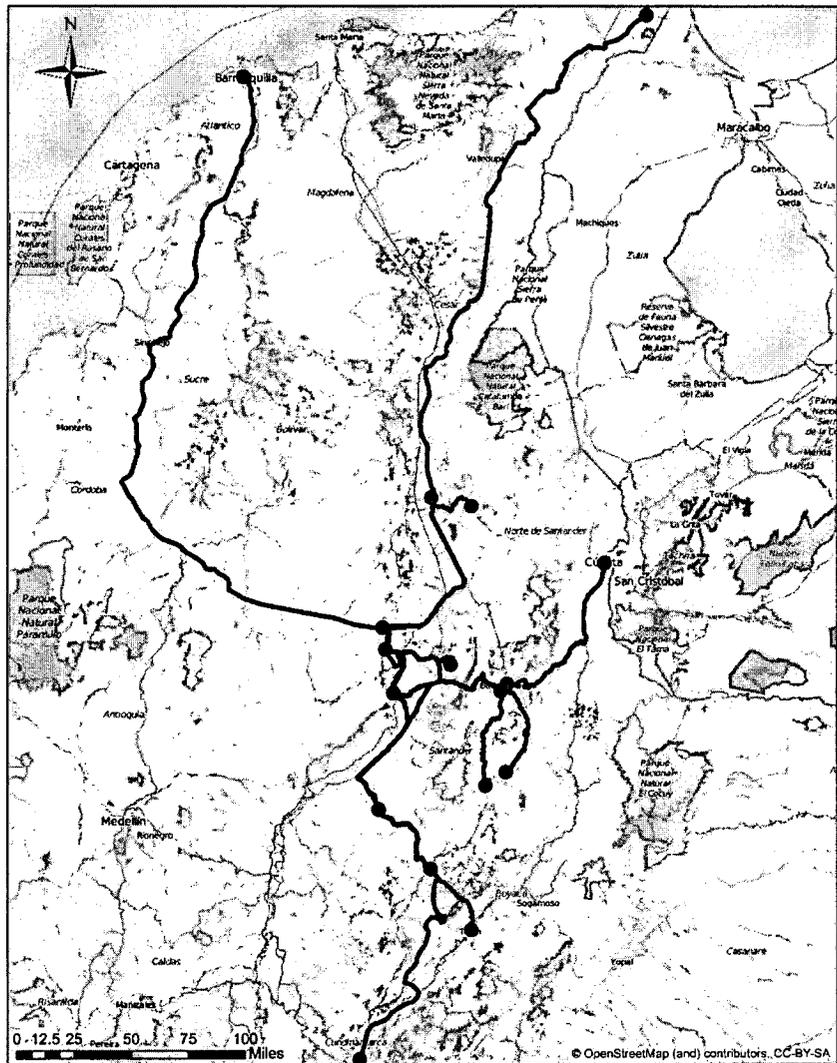
Tabla 4. Rutas de movilización de madera por tipo de Salvoconducto con base en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB

| Tipo de Salvoconducto | Municipio Origen | Destino | |
|-----------------------|------------------|-----------------|--------------------|
| | | Municipio | Departamento |
| Movilización | San Pablo | Aguachica | Cesar |
| | San Pablo | Barbosa | Santander |
| | San Pablo | Barrancabermeja | Santander |
| | San Pablo | Barranquilla | Atlántico |
| | San Pablo | Bogotá, D.C. | Bogotá, D.C. |
| | San Pablo | Bucaramanga | Santander |
| | San Pablo | Cimitarra | Santander |
| | San Pablo | Cúcuta | Norte de Santander |
| | San Pablo | Girón | Santander |
| | San Pablo | Maicao | La Guajira |
| | San Pablo | Ocaña | Norte de Santander |
| | San Pablo | Puerto Wilches | Santander |
| | San Pablo | San Gil | Santander |
| | San Pablo | Socorro | Santander |
| | San Pablo | Tunja | Boyacá |

| Tipo de Salvoconducto | Municipio Origen | Destino | |
|-----------------------|------------------|-----------------|--------------------|
| | | Municipio | Departamento |
| Renovación | San Pablo | Barrancabermeja | Santander |
| | San Pablo | Bogotá, D.C. | Bogotá, D.C. |
| | San Pablo | Cúcuta | Norte de Santander |
| | San Pablo | San Gil | Santander |

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0214-00

Figura 2. Principales rutas de movilización de madera con base en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB



Fuente: SIPTA-ANLA, 2016. AFC0214-00

De otra parte, en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal persistente, la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, en su artículo 2 manifestó una duración de veinticuatro (24) meses; teniendo en cuenta que la notificación del mencionado acto administrativo ocurrió el 20 de diciembre de 2010, la vigencia caducó el 19 de diciembre de 2012.

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 9 de 14 |

En ese sentido, revisando la fecha de expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales asociados a la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, la Corporación expidió los mencionados documentos hasta el 05 de octubre de 2012 y renovaciones hasta el 10 de octubre de 2012, por lo que se considera que la expedición de los Salvoconductos por parte de la Corporación, se realizó dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB.

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. RESOLUCIÓN 380 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE»

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en los Artículos 4, 6 y 8 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 proferida por la CSB.

| Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>“Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente”</i> | | |
| Obligación | Cumple | Observaciones |
| ARTÍCULO 4 – El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones: | | |
| 1. Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región caribe. | Sin establecer | De acuerdo con la información ingresada a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 47 Carpeta 223 y que está contenida en el expediente AFC0214-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor José Efrén Rodríguez cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento en el marco de los seguimientos al aprovechamiento forestal persistente. Adicionalmente, de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a la ANLA que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. |
| 2. En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables. | | |
| 3. Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque. | | |
| 4. Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio. | | |
| 5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento. | | |
| 6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión. | | |

| Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| "Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente" | | |
| Obligación | Cumple | Observaciones |
| 7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión. | Sin establecer | De acuerdo con la información ingresada a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 47 Carpeta 223 y que está contenida en el expediente AFC0214-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor José Efrén Rodríguez cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento en el marco de los seguimientos al aprovechamiento forestal persistente. Adicionalmente, de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a la ANLA que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. |
| 8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso. | | |
| 9. Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo. | | |
| 10. Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y/o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento. | | |
| 11. Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirido (sic). | | |
| ARTÍCULO 6 – Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveedor por parte del permisionario, se deberá sufragar los gastos que genere dichas o dicha visita. | No | De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223 y que está contenida en el expediente AFC0214-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2011 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS-. |
| ARTÍCULO 8 – El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de | Si | De acuerdo la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223, se evidenció que todos los salvoconductos |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 11 de 14 |

| Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------|
| <i>"Por medio de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal persistente"</i> | | |
| Obligación | Cumple | Observaciones |
| <i>aprovechamiento forestal la cual se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i> | | están soportados con el respectivo recibo de pago. |

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0214-00, información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, al señor José Efrén Rodríguez; sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas.

5.1. SOBRE EL ÁREA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo con lo establecido por la CSB, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1.600 m³, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Bálsamo, Ceiba Amarilla, Abarco, Perillo, Maqui, Chingalé, Zapán y Cocopicho, como se observa en la **Tabla 2**; sin embargo, el Artículo 2 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB mencionó que:

(...)

«El permiso que mediante la presente providencia se concede, se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 120 ha, ubicada en el predio denominado MORRO PELAO localizado en la vereda EL DIAMANTE, en jurisdicción del municipio de San Pablo, Bolívar, por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia»
(Subrayado fuera del texto).

Presentándose falta de claridad técnica en lo relacionado con el área total otorgada en aprovechamiento forestal persistente, debido a que en el Concepto técnico 333 del 17 de diciembre de 2011 de la CSB el predio corresponde a un área de ciento sesenta hectáreas (160 ha), de las cuales setenta hectáreas (70 ha) son del rodal natural objeto de aprovechamiento, generando diferencias y falta de claridad técnica frente al área total otorgada.

5.2. SOBRE EL VOLUMEN PERMISIONADO EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

En relación con los Salvoconductos expedidos por la CSB a nombre del señor José Efrén Rodríguez en el marco de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, el volumen de madera que fue movilizada es de 1.039 m³, generando un sobre aprovechamiento de 239 m³, para las especies conocidas localmente como Chingalé, Coco Picho, Maqui y Zapán se evidenció una sobre movilización de 65 m³, 47 m³, 30 m³ y 254 m³ respectivamente, como se observan en la **Tabla 3**, lo que generó un aprovechamiento adicional de 396 m³ (volumen elaborado equivalente a 792 m³ de madera en pie), por lo que se hace necesario que la Corporación aclare técnicamente por qué autorizó la movilización adicional de volumen de madera que no se había otorgado inicialmente en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB.

De la misma manera, no existe claridad técnica para esta Autoridad Ambiental respecto del aprovechamiento y posterior movilización de las especies conocidas localmente como Amargo (10 m³),

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0214-00

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 12 de 14 |

Caracolí (8 m³), Ceiba (212 m³), Ceiba Bonga (5 m³) y Leche Perra (9 m³), que en total representan un volumen elaborado de 244 m³ (equivalente a 488 m³ de volumen de madera en pie); especies que no estaban incluidas en el listado otorgado en aprovechamiento forestal persistente según la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB. Por lo anterior, se hace necesario que la CSB aclare técnicamente por qué autorizó la movilización de volumen de madera de especies que no se habían otorgado inicialmente en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la Corporación.

5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB, se realizó la revisión de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223, que está contenida en el expediente AFC0214-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad Ambiental considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor José Efrén Rodríguez.

De otra parte, referente a la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, relacionada con: «*para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...*», esta Autoridad Ambiental considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo; adicionalmente, incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- que cita:

«Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado».

En relación con lo expuesto anteriormente, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunicó a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

5.4. CONSIDERACIONES GENERALES

Revisada la información aportada por el señor José Efrén Rodríguez, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la carta de solicitud del mencionado permiso dirigido al Director General de la CSB, el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, sin embargo no se anexó copia del documento de identificación (cedula de ciudadanía del peticionario), lo que no permite corroborar la información del solicitante.

Así mismo, la dirección y/o teléfono en el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal no fueron diligenciadas por el usuario, situación por la cual se deberá notificar a las Alcaldías

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0214-00

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 13 de 14 |

Municipales de San Pablo y Magangué (Bolívar), a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

De acuerdo con la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB, el área objeto de Aprovechamiento Forestal se encuentra localizada en el predio baldío «Morro Pelao», ubicado en la vereda El Diamante, municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar; adicionalmente, se menciona que el área solicitada es de aproximadamente ciento veinte hectáreas (120 ha); sin embargo, la CSB no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal.

De otra parte, vencido el tiempo de ejecución del aprovechamiento forestal persistente (24 meses cumplidos el 19 de enero de 2012), no se tiene documentación relacionada con el seguimiento, ni actuación alguna por parte de la CSB relacionada con la terminación del aprovechamiento, por lo tanto es importante requerir a la Corporación para que aclare técnicamente que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 256 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, menciona que:

*«**Terminación del aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio»
(Subrayado fuera del texto).

6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 223, contenidos en el expediente AFC0214-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, otorgado mediante la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB al señor José Efrén Rodríguez, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB-, que **no cumplió** con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB.
- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental con copia al expediente AFC0214-00 lo siguiente:
 - 6.2.1. Aclaración sobre las diferencias encontradas en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB con respecto al área otorgada para aprovechamiento forestal en el predio denominado «Morro Pelao».

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|  | CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL | Fecha: 02/06/2015 |
| | | Versión: 2 |
| | | Código: SP-F-1 |
| | | Página 14 de 14 |

- 6.2.2.** Aclaración sobre el sobre aprovechamiento y posterior sobre movilización del volumen de la madera de las especies conocidas comúnmente en la región como Chingalé (65 m³), Coco Picho (47 m³), Maqui (30 m³) y Zapán (254 m³), de acuerdo a lo aprobado en la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB.
- 6.2.3.** Aclaración sobre el aprovechamiento forestal y posterior movilización del volumen de madera de las especies conocidas comúnmente en la región como Amargo (10 m³), Caracolí (8 m³), Ceiba (212 m³), Ceiba Bonga (5 m³) y Leche Perra (9 m³), que en total representan un volumen elaborado de 244 m³ (equivalente a 488 m³ de volumen de madera en pie), especies que no estaban incluidas en el listado otorgado en aprovechamiento forestal persistente según la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 de la CSB.
- 6.2.4.** Informe las actuaciones administrativas realizadas para la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB.
- 6.2.5.** El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con *datum* MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.
- 6.3.** Requerir al señor José Efrén Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.571.927, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0214-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB.
- 6.4.** Informar al señor José Efrén Rodríguez que **cumplió** con la obligación derivada del Artículo 8 de la Resolución 380 del 20 de diciembre de 2010 emitida por la CSB en relación con el pago de tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico al señor José Efrén Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.571.927, a la Alcaldía Municipal de Magangué (Bolívar) [por encontrarse la sede principal de la CSB], a la Alcaldía Municipal de San Pablo (Bolívar), a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal al cual se le realiza seguimiento documental en el presente concepto técnico, lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es el concepto de,

ELABORÓ:


IVÁN DARIÓ RIVERA ORTEGA
 Ingeniero Forestal
 Profesional Especializado - ANLA

REVISÓ Y APROBÓ:


CARLOS ANDRÉS BENAVIDES LEÓN
 Ingeniero Civil
 Profesional Especializado – ANLA